

K47  
.MG  
CG  
1844



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

NUM. 1.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.—El  
Escmo. Sr. presidente interino de la república se ha servi-  
do dirigirme el decreto que sigue

“Valentin Canalizo, general de division y presidente  
interino de la república mexicana, á los habitantes de ella,  
sabad: Que el congreso nacional ha declarado lo siguiente.

“Se declara presidente constitucional de la república al  
Escmo. Sr. general de division, benemérito de la patria D.  
Antonio Lopez de Santa Anna.—*José María Jimenez*, pre-  
sidente de la cámara de diputados.—*Melchor Alvarez*, pre-  
sidente del senado.—*Vicente Chico Sein*, diputado secreta-  
rio.—*Bernardo Guimbarda*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le  
dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacio-  
nal en México á 2 de Enero de 1844.—*Valentin Canalizo*,  
—A D. José María de Bocanegra, ministro de relaciones y  
gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y efectos  
correspondientes.

Dios y libertad. México, Enero 2 de 1844.—*Bocanegra*.

## NUM. 2.

Escmo. Sr.—Esta cámara, usando de la facultad que le compete, ha calificado nulas las elecciones de diputados y de individuos de la asamblea departamental respectiva, hechas en el departamento de Chihuahua los dias 1º y 2 de Octubre del año prócsimo pasado; y tenemos el honor de participarlo á V. E. para conocimiento del supremo gobierno, en el concepto de que una comision está encargada de proponer á la cámara los dias en que deban verificarse las nuevas elecciones para el nombramiento de los funcionarios referidos.

Dios y libertad. México, Enero 12 de 1844.—Escmo. Sr. ministro de relaciones y gobernacion.

## NUM. 3.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“La cámara de senadores, ejerciendo la atribucion consignada en el art. 91 de las bases orgánicas de la república, por el cual se dispone que cuando la falta ó ausencia del presidente constitucional pasare de quince dias, el senado elija la persona que deba reemplazarlo y tenga las cualidades requeridas para este cargo; y teniendo en consideracion la comunicacion oficial que con fecha 15 del presente le ha dirigido el presidente constitucional electo, general de division, benemérito de la patria D. Antonio

Lopez de Santa Anna, en que espone no poder venir á tomar posesion de este cargo, como deseara, en el dia 1º prócsimo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 163 de las mismas bases, añadiendo que no podrá verificarlo sino hasta que cambie la estacion presente del invierno, que tanto perjudica su salud, por cuyo motivo suplica y escita al senado á que ejerza la citada atribucion, ha procedido en sesion pública de hoy 27 de Enero de 1844 á la eleccion de presidente interino, la que en efecto se hizo por votos secretos, y recayó por mayoría absoluta en el general de division D. Valentin Canalizo. En consecuencia ha tenido á bien espedir el decreto siguiente.

“Es presidente interino de la república el general de division D. Valentin Canalizo.—*Melchor Álvarez*, presidente del senado.—*Bernardo Guimbarda*, senador secretario.—*Sabás Antonio Domínguez*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 27 de Enero de 1844.—*Valentin Canalizo*.—A D. José María de Bocanegra.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 26 de Febrero de 1844.—*Bocanegra*.

## NUM. 4.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—Circular.—Hoy ha prestado el juramento correspondiente ante el congreso general y tomado posesion el Escmo. Sr. presidente interino constitucional de la repú-

blica, general de division D. Valentin Canalizo, conforme al decreto espedido el 27 del actual por la cámara de senadores; y en consecuencia queda ejerciendo sus altas funciones, durante la ausencia del Escmo. Sr. presidente benemérito de la patria general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Dios y libertad. México 1º de Febrero de 1844.—*Bocanegra.*

---

NUM. 5.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el artículo 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien espedir el siguiente decreto.

Art. 1º El primero de Abril venidero elegirán las juntas departamentales, conforme al art. 46 de las bases orgánicas, tres senadores en remplazo de D. Estévan Antuñano, D. Antonio Escobedo, y obispo D. Juan Cayetano Portugal: el primero de estos individuos corresponde á la clase industrial; y los otros dos á la clase comun.

Art. 2º Las mismas juntas departamentales, en el propio dia, conforme al art. 172 de las referidas bases, elegirán un individuo para ministro de la suprema corte de justicia en reemplazo de D. José María Bocanegra.

Art. 3º Las referidas juntas, con arreglo á los artículos 34 y 159 de las bases orgánicas, remitirán á la Dipu-

tacion permanente, en pliegos certificados y con la debida distincion, las actas de las elecciones de que hablan los artículos anteriores.

Art. 4º El 2 de Julio prócsimo venidero se reunirán las dos cámaras para el fin indicado en la segunda parte del art. 79, y para la computacion de votos de que habla tambien el art. 166. La de senadores cumplirá en el siguiente dia 3 del mismo Julio lo que dispone el art. 35.—*Joaquin*, obispo de Tenagra, presidente del senado.—*Bernardo Guimbarda*, senador secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 3 de Febrero de 1844.—*Valentin Canalizo*.—A D. José María de Bocanegra.”

Y lo comunico á V. para para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 3 de Febrero de 1844.—*Bocanegra.*

---

NUM. 6.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el art. 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien espedir el siguiente decreto.

Art. 1º El primero del inmediato Abril elegirán las juntas departamentales, conforme el art. 46 de las bases orgánicas de la república, un senador de la clase comun en reemplazo del Sr. D. Pedro Escobedo, difunto.

Art. 2º Las mismas juntas en el propio dia, conforme al art. 172 de las bases referidas, elegirán un individuo para la suprema corte de justicia, en reemplazo del Sr. D. Pedro Martinez de Castro, difunto.

Art. 3º Las repetidas juntas departamentales, con arreglo á los artículos 34 y 159 de las bases orgánicas, remitirán á la diputacion permanentes en pliegos certificados y con la debida distincion, las actas de elecciones de que hablan los artículos anteriores.

Art. 4º El 2 de Julio prócsimo venidero se reunirán las dos cámaras para la computacion de votos de que habla el art. 166, y la parte segunda del 79. La cámara de senadores, en el siguiente dia 3 del mismo Julio, cumplirá lo que dispone el art. 35.—*Joaquin*, obispo de Tenagra, presidente del senado.—*Bernardo Guimbarda*, senador secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 7 de Febrero de 1844.—*Valentin Canalizo*.—A D. José María de Bocanegra.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 7 de Febrero de 1844.—*Bocanegra*.

## NUM. 7.

1º En el primer domingo despues de un mes de publicado el presente decreto en la capital del departamento de Chihuahua, se reunirán los electores secundarios que compusieron el colegio electoral en las últimas elecciones, citándose tambien á los que no concurrieron.

2º Si el presidente y secretarios que fueron nombrados por el colegio electoral no pudieren concurrir por impedimento legal á desempeñar sus respectivos encargos, se elegirán otro ú otros para cubrir sus vacantes, arreglándose á lo que dispone el artículo 17 de la convocatoria de 19 de Junio último: y lo mismo se ejecutará respecto de las comisiones calificadoras de credenciales, si fuere necesario, procediendo en seguida á ejercer sus funciones con arreglo á las leyes de la materia.

3º En el domingo siguiente procederá á la eleccion de diputados propietarios y suplentes para el actual congreso, y en el lúnes inmediato nombrará los individuos para aquella asamblea departamental.

4º En toda esa semana quedará hecha la calificacion de que habla el artículo 157 de las bases constitucionales por la antigua junta departamental que se reunirá para ese solo objeto.

5º El gobierno dictará las disposiciones de su resorte, para la ejecucion de este decreto y á fin de que la asamblea de aquel departamento se instale á la mayor brevedad.

Marzo 1º de 1844.

## NUM. 8.

Escmo. Sr.—Esta cámara, en el espediente instruido á consecuencia de una esposicion de D. Carlos Lodoza, que hizo suya el señor diputado Hernandez, sobre validez de la eleccion que recayó en la persona de aquel para vocal de la asamblea departamental de Durango, ha tenido á bien resolver que es legítima la eleccion que el colegio electoral del mismo departamento hizo en el espresado D. Carlos Lodoza para 7.º vocal de la mencionada asamblea. Y de órden de la cámara tenemos el honor de comunicarlo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 9 de Marzo de 1844.—Escmo. Sr. ministro de relaciones, gobernacion y policía.

## NUM. 9.

Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presieente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente.

“El senado, usando de la atribucion que le concede el art. 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien espedir el siguiente decreto.

Art. 1.º El veinte de Mayo venidero elegirán las juntas departamentales, conforme al art. 46 de las bases orgánicas, dos senadores; uno por la clase de propietarios ó comerciantes, y otro por la clase comun, en reemplazo de los Sres. D. Ignacio Arizpe, difunto, y D. Pedro Ramirez, ecsonerado.

2.º Las referidas juntas, con arreglo al art. 34 de las propias bases, remitirán por duplicado y en pliego certificado á la diputacion permanente las actas de la eleccion de que habla el art. anterior.

3.º El 20 de Julio próximo la cámara de senadores cumplirá lo que previene el art. 35 de las repetidas bases.—*José Cirilo Gomez y Anaya*, presidente.—*Sabás Antonio Dominguez*, senador secretario.—*Bernardo Guimbará*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 21 de Marzo de 1844.—*Valentin Canali-zo*.—A D. José María de Bocanegra.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 21 de 1844.—*Bocanegra*.

## NUM. 10.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El Escmo. Sr. presidente interino de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Art. 1.º El tribunal que ha de juzgar á los ministros de la suprema corte de justicia y la marcial, de que habla el art. 124 de las bases orgánicas, se dividirán en tres salas, que se denominarán *primera, segunda y tercera*.

Art. 2.<sup>o</sup> La primera se compondrá de cinco ministros: las otras dos de tres cada una.

Art. 3.<sup>o</sup> Dentro de tercero día de publicada esta ley, los individuos nombrados para componer el tribunal prestarán ante la cámara á que respectivamente pertenezcan, el juramento de desempeñar bien y fielmente el encargo de administrar justicia, que se les ha confiado.

Art. 4.<sup>o</sup> Prestado este juramento, se reunirán en el palacio de sesiones del congreso, presidiendo este acto el primero nombrado por la suerte, para elegir por mayoría absoluta de votos un presidente de todo el tribunal y un fiscal, que durarán hasta la renovacion del tribunal.

Art. 5.<sup>o</sup> En seguida se insacularán en una urna cédulas con los nombres de los diez individuos restantes; y se sacarán por suerte una despues de otra cuatro cédulas, cuyos individuos con el presidente del tribunal pleno formarán la primera sala; se sacarán otras tres cédulas de los ministros que deben componer la segunda sala; y otras tres de los que deben formar la tercera.

Art. 6.<sup>o</sup> El presidente de todo el tribunal lo será de la primera sala: lo será de la segunda el ministro que por la suerte salió el primero de los que deben componer esta sala segunda, y presidirá la tercera el que asimismo fué designado el primero por la suerte para componerla.

Art. 7.<sup>o</sup> Así en el tribunal pleno como en sus respectivas salas, los ministros tendrán despues del presidente la antigüedad correspondiente al órden con que salieron en la suerte para componer las salas.

Art. 8.<sup>o</sup> En el ejercicio de las funciones del tribunal y en las contestaciones oficiales, el tribunal pleno, las salas, los ministros y el fiscal, tendrán respectivamente el tratamiento designado á la suprema corte de justicia.

Art. 9.<sup>o</sup> El acusado y acusador pueden recusar cada uno un juez en cada sala, sin espresion de causa.

Art. 10. En los casos de ausencia, enfermedad, recusacion y cualquiera otro impedimento de los ministros y del fiscal, se suplirán estas faltas con jueces de la sala siguiente; y para los que falten en la última, se sortearán por la cámara de diputados de los individuos insaculados para la formacion del tribunal, si el negocio fuere civil; y si fuere criminal hará el sorteo, de solos sus miembros insaculados tambien para la formacion del tribunal, la cámara que no haya hecho la declaracion de haber lugar á la formacion de causa. Sin necesidad de recusacion de parte se considerará impedido para conocer y determinar como juez todo individuo de este tribunal que al mismo tiempo lo fuere de la suprema corte de justicia ó marcial en los casos en que fuere reo ó demandado un ministro del supremo tribunal á que pertenezca, ó en el que siendo actor ó acusador, pida el demandado ó acusado que conozca en el negocio el mencionado tribunal. Si la falta procede de muerte, ecsoneracion del cargo de senador ó diputado, ó cualquiera otra causa permanente que impida el que un individuo del tribunal vuelva á desempeñar en lo sucesivo las funciones de juez, el hueco se llenará del modo prescrito para las faltas de individuos de la sala última en los negocios civiles. En el receso del congreso verificará el sorteo la diputacion permanente.

Art. 11. Acto continuo despues de la formacion de las salas de que habla el artículo 5.<sup>o</sup> procederá el tribunal pleno á nombrar un letrado que merezca su confianza para desempeñar las funciones de secretario en todas las salas que componen el tribunal. El que fuere nombrado para este honroso encargo, contraerá un mérito distinguido,